



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**HOLY MOLY LASTARRIA**

**DFZ-2022-666-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Esteban Dattwyler Cancino</b>	
Elaborado	<b>Daniela Riquelme Zumaeta</b>	

**MAYO 2023**



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Holy Moly Lastarria	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Merced 318, Santiago
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Santiago	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Grupo Siete SpA.	<b>RUT o RUN:</b> 76.865.638-K
<b>Domicilio titular:</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:carlospischiutta@gmail.com">carlospischiutta@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> +562 3288 4168



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
<b>Exigencia asociada</b>	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="684 751 1656 984"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
<b>Hechos constatados</b>	En el marco de la denuncia 63-XIII-2022 (posteriormente ingresó la denuncia Id 1052-XIII-2022), con fecha 06 de abril de 2022 (en el punto 7. del Acta de Inspección señala como año 2021, pero es un error de digitación, en efecto corresponde al año 2022, como se indica en el punto 1. de la misma acta) siendo las 14:10 horas, fiscalizadoras de la SMA, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a el ruido generado por uno o dos extractores en el patio interno del recinto. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).																		



Con base a los límites que se deben cumplir para la zona A de la comuna de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:

*Tabla 1. Resultados medición.*

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1A	57	-	III	Diurno	65	No supera
1B	59	-	III	Diurno	65	No supera

Dado que la fuente opera durante horario nocturno después de las 21 horas y dado que la fuente corresponde a un dispositivo definido en el numeral 8° del artículo 6 del D.S. N°38/11 MMA, se evalúan los niveles emitidos por ésta tanto en periodo diurno como nocturno, acorde a lo dispuesto en Ord. N° 2976/2017, por lo tanto, se constata una superación para Zona III en periodo nocturno, presentándose una excedencia de 7 y 9 dB(A) respectivamente:

*Tabla 2. Resultados medición homologada (Ord. N° 2976/2017 SMA).*

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1A (homologado)	57	-	III	Nocturno	50	Supera en 7 dB(A)
1B (homologada)	59	-	III	Nocturno	50	Supera en 9 dB(A)

Cabe destacar que se aplica el Ord. N° 2976/2017 ya que el ruido de fondo no afectó la medición toda vez que la fuente se encuentra muy próxima al punto receptor y ésta a su vez, no se encuentra cercana a otras fuentes de ruido que puedan producir variaciones en el ruido de fondo; los ruidos ocasionales se excluyen de la medición, dado lo anterior, se manejaron adecuadamente las condiciones ambientales para minimizar o eliminar su presencia en la medición. Asimismo, el ruido proviene de un dispositivo el cual tiene funcionamiento esporádico, no previsto o aleatorio, esto dado que corresponde al extractor de la cocina, el cual opera aleatoriamente durante periodo diurno y nocturno.

En el Acta de Inspección de la misma fecha (06 de abril de 2022), se solicita lo siguiente al titular:

1. Informar todas las medidas de control de ruido asociadas a los ventiladores de extracción del local, que hayan sido implementadas o que estén siendo implementadas a la fecha. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos pueden ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, entre otros.
2. Una vez finalizados los trabajos de control del ruido de los extractores, informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia (...) a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

El titular dio respuesta parcial a los requerimientos en su carta con fecha 09 de mayo de 2022, recibida por esta Oficina de Partes con fecha 10 de mayo de 2022, en la cual, dentro de los antecedentes relevantes para la materia ruido, adjunta fotografías del sistema de extracción y una factura electrónica por la mantención, sin indicar el detalle, efectuado por AirLife Chile S.A. (Figura 1), adjunta dos presupuestos los cuales no son válidos de análisis toda vez que estos no cuentan con facturas.



A través de la res. Resolución Exenta N° 1320, con fecha 09 de agosto de 2022, se solicita nuevamente al titular que adjunte las mediciones posteriores a los trabajos de mantención de los equipos de ventilación del local. No se recibe respuesta oportuna ante esto, solo un correo electrónico con fecha jueves 22 de septiembre de 2022, fuera del plazo establecido para su respuesta (que correspondía al 31 de agosto de 2022).

En la Resolución Exenta N°1692, con fecha 29 de septiembre de 2022 se le concede un nuevo plazo para dar respuesta a las solicitudes de esta Superintendencia, sin embargo, tampoco es respondido dentro del plazo establecido para ello (10 de octubre de 2022).

El titular finalmente da respuesta mediante su carta con fecha 21 de octubre de 2022, en la que adjunta el Reporte N° 097312022 de la ETFA Acustec, quienes efectuaron mediciones con fecha 17 de octubre de 2022, en relación a esto se efectúa un examen de información:

- **Instrumental:** Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigentes, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL.
- **Metodología:** Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Si bien el receptor 3 se considera como “no representativo” la inmisión sonora igualmente se percibe desde este punto, asimismo se supera la normativa, se indica que no fue posible ingresar al domicilio, asimismo, los otros dos receptores son medidos desde los receptores sensibles y también se supera la normativa.
- **Zonificación:** Se corrobora el uso de suelo de los receptores y homologación de zona, ubicándose estos en Zona A del Plan Regulador Comunal de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA.
- **Resultados:** A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente excede el límite establecido para Zona II de la Norma de Emisión de acuerdo a los resultados encontrados en la siguiente tabla:

*Tabla 3. Mediciones ETFA.*

**Tabla 3. Resultados obtenidos y comparación con límites máximos permitidos.**

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/ No Supera)
1	52	No afecta	III	Nocturno	50	Supera
2	55	No afecta	III	Nocturno	50	Supera
3	58	No afecta	III	Nocturno	50	*

\* Los niveles obtenidos no son evaluables ya que el lugar de medición no es representativo para el receptor.

Al respecto de la superación, no se entrega un plan de mejoramiento para evitar el ruido producido hacia los receptores.



**Conclusiones**

Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose las siguientes excedencias en los receptores por parte de los dispositivos que conforman la fuente de ruido identificada:

*Tabla 4. Resultados superaciones.*

Día de medición	Receptor	NPC	Periodo	Superación
06/04/2022	1A (homologado)	57	Nocturno	7 dB(A)
	1B (homologado)	59	Nocturno	9 dB(A)
17/10/2022	1	52	Nocturno	2 dB(A)
	2	55	Nocturno	5 dB(A)



Registros

Documento Electrónico Recibido


<b>AirLife Chile S.A.</b> Giro: Purificación de Aire Av. Andres Bello 2299, Oficina 402 - Providencia		<b>R.U.T.: 96.695.940-1</b> <b>FACTURA ELECTRONICA</b> <b>Nº 22476</b> <b>S.I.I.</b>				
SEÑOR(ES): GRUPO SIETE SPA R.U.T.: 76.865.638-K GIRO: COMERCIAL DIRECCION: MERCED 318 COMUNA SANTIAGO CIUDAD: SANTIAGO CONTACTO: Fono: 992251657						
Fecha Emision: 21 de Febrero del 2022						
Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	% Impto Adic.*	% Desc.	Valor
INT1-SV0040000000002	Mantenion U.F.	1	C/U 211.626,8			211.627
 Timbre Electrónico SII Verifique documento: <a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a>			MONTO NETO\$ 211.627 MONTO EXENTO\$ 0 I.V.A. 19%\$ 40.209 IMPUESTO ADICIONAL\$ 0 <hr/> TOTAL\$ 251.836			

Figura 1. Factura mantención.



#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección con fecha 06 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Fichas de Reporte Técnico con fecha 18 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
3	Carta titular con fecha 10 de mayo de 2022 y anexos
4	Res. Ex. N° 1320, con fecha 09 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
5	Carta titular con fecha 23 de septiembre de 2022
6	Res. Ex. N°1692, con fecha 29 de septiembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
7	Carta titular con fecha 21 de octubre de 2022

